



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Pesas y medidas.

CIRCULAR NÚM. 6.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Cória en los días 6, 7 y 8 del próximo Agosto, y en el de Hoyos en los días 10, 11 y 12 del mismo mes, á cuyo efecto quedará instalada la Oficina de Comprobación en la cabeza de partido respectiva durante dichos períodos.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dichos partidos judiciales comprenden, se atenderán, para el cumplimiento de este servicio, á todas las prescripciones de la circular de este Gobierno, núm. 14, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia del 11 de Enero del presente año.

Cáceres 30 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Circular.

El Excmo. Sr. Comandante Jefe del Primer Cuerpo de Ejército, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. E. se sirva anunciar en el Boletín Oficial de esa provincia que los reservistas del 91, de infantería é ingenieros, deben estar concentrados en capitales de sus Regimientos ó Depósitos de Reserva el día 9 de Agosto próximo, según Orden Ministro Guerra.»

Lo que hago público en este periódico Oficial para el general conocimiento.

Cáceres 30 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, Jefe del Primer Cuerpo de Ejército, con fecha 26 del actual, me comunica la siguiente circular:

«Habiéndose presentado dificultades para el embarque de los reclutas y soldados con licencia ilimada en algunas estaciones de ferrocarril, por estar mal redactadas las listas de embarques ó por no ir autorizadas por los Alcaldes, me dirijo á V. S. rogándole muy encarecidamente que por los medios que considere más eficaces, haga saber á dichas autoridades la obligación que tienen de firmar y sellar las listas de embarque de los individuos del Ejército que viajen por ferrocarril y cuenta del Estado á no haber en los puntos de salida Comisario de Administración Militar, y que llegue también á noticia de los soldados y reclutas que residen en sus casas, que cuando sean llamados para incorporarse á los Regimientos, deben presentarse á los alcaldes, si no hay autoridad militar en los puntos en que residan, llevar dos listas de embarque por cada línea de empresa diferente que hayan de recorrer, hechas con arreglo al formulario reglamentario, y una vez autorizadas, con ellas el pasaporte ó licencia que tengan en su poder sacar el billete ó vale de pasaje en las estaciones correspondientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres 29 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Habiéndose entregado por esta Administración á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que esta lo haga á los Recaudadores de las Zonas de Cáceres, Alcántara, Garrovillas, Jarandilla, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Hervás, 1.ª y 2.ª de Hoyos, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Naval Moral de la Mata, 1.ª y 2.ª de Plasencia y 1.ª de Trojillo y á los señores alcaldes á cuyo cargo está la recaudación por no existir aquellos funcionarios, los cuadernos especiales de Patentes creadas por Real decreto de 15 de Agosto de 1895 para el ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos-Cirujanos, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 28 correspondiente al Sábado 18 del mes de Agosto citado en el cual está consignado el cuadro de cuotas para el Tesoro de cada Patente en las diferentes bases de población, sobre cuyo importe girará el recargo que los Ayuntamientos respectivos tenga acordado para las atenciones municipales y sobre la suma de estas dos cantidades el seis por ciento de cobranza.

Esta Administración hace presente á los señores Médicos y Médicos-Cirujanos de la provincia la obligación en que están de adquirir de los recaudadores y Alcaldías recaudatorias que correspondan á los pueblos de su residencia la correspondiente Patente para el ejercicio de su profesión durante el actual ejercicio para el día 15 de Agosto próximo con arreglo á lo que dispone el art. 3.º de la Soberana disposición citada.

Para este efecto los señores Médicos y Médicos-Cirujanos la solicitarán en papel de oficio de las Alcaldías de su residencia, marcando la clase de Patente que desean obtener. Los de la capital lo harán de la Administración de Hacienda.

Los señores Alcaldes de los pueblos donde exista Recaudador, expedirán una orden arreglada al uso del núm. 8 del vigente Reglamento de Industrial por virtud de la cual el Recaudador de la respectiva Zona hará efectiva previamente la cuota correspondiente, y luego llenará la matriz y el talón y entregará éste al interesado, quien autorizará con su firma la matriz.

Los señores Alcaldes cuyas Alcaldías sean recaudatorias cobrarán el importe de las cuotas en la forma indicada, llenando la Matriz y el talón del correspondiente recibo del cuaderno especial que oportunamente habrán recibido.

Si alguna de las Alcaldías recaudatorias y en cuyo punto existiere Médico-Cirujano no recibieren el cuaderno especial de Patente para lo mismo á su debido tiempo, lo reclamarán de esta Administración con la mayor urgencia.

Terminado que sea el plazo señalado para la adquisición de expresado certificado de Patente, los señores Recaudadores y Alcaldes respectivos remitirán á esta Administración relación detallada de los señores Médicos y Médicos-Cirujanos que hubieren obtenido Patente, expresando el número y clase de la misma, con el fin de que esta oficina pueda formar lista completa de los mismos, y disponer su publicación en la Gaceta y Boletín Oficial á los efectos del artículo 5.º de aquél Real decreto.

La Administración recomienda á los señores Médicos y Médicos-Cirujanos que se provean dentro del plazo fijado de la mencionada Patente, á fin de evitar los perjuicios consiguientes y confía que su adquisición la efectuarán con arreglo á sus utilidades profesionales con el objeto de no tener que procederse al reparto que necesariamente habrá que hacer en caso de déficit.

Por último esta oficina provincial confía y espera del celo de los señores Alcaldes y Recaudadores respectivos que han de dar el más exacto cumplimiento al servicio que se les encomienda y que remitirán la relación que se les interesa, terminado que sea el plazo que para la adquisición de expresada Patente se ha fijado.

Cáceres 26 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Jimeno.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE AGOSTO DE 1895.

RELACION NOMINAL de los vencimientos de Pagares de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondiente al mes de Agosto de 1895.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TÉRMINO donde radica la finca.	Plazos que debe.	VENCIMIENTOS.			PLAZO que hace.	Procedencia.	IMPOR- TA un plazo.	TOTAL.	Cuenta corriente	
				Día.	Mes.	Año.					Pesetas.	Cts.
D. Bernardo Rodriguez.	Aldeanueva del Camino	Abadía	3	6		68 al 70	12, 13 y 14	Clero	7 50	22 50	3	174
El mismo	Idem	Idem	3	»	»	»	12, 13 y 14	Idem	3 30	9 90	»	»
D. Agustín Gil Diaz.	Valencia de Alcántara	Trujillo	2	13		69 y 70	13 y 14	Idem	16 95	33 90	»	184
Vicente Cáceres.	Baños	Baños	1	14		68	11	Idem	30 75	30 75	4	287
Manuel Pérez García.	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	4	4		79 al 82	17 al 20	Idem	15	60	6	55
El mismo	Idem	Idem	13	4		70 al 82	8.º al 20.	Idem	9	117	»	34
El mismo	Idem	Idem	13	4		»	8.º al 20.	Idem	6 87	89 31	»	»
D. Manuel María Chacón.	Cáceres	Montehermoso	3	6		80 al 82	18, 19 y 20	Idem	31 25	93 75	»	230
El mismo	Idem	Idem	1	»	»	82	20	Idem	12 50	12 50	»	»
D. Victoriano Dimas	Idem	Idem	16	18		68 al 83	5.º al 20.	Idem	34 25	548	8	249
Lorenzo M.º Gallardo.	Idem	Palomero	16	»	»	76	13	Idem	18 81	300 96	»	»
Antonio Sánchez.	Idem	Mohedas	1	20		»	13	Idem	95 50	95 50	»	252
Miguel Berrocal.	Guijo de Granadilla	Guijo de Granadilla	1	23		»	13	Idem	81 25	81 25	»	254
Pedro Gutiérrez.	Idem	Idem	1	»	»	»	»	Idem	38	38	9	35
José Molinero	Bohonal de Ibor	Talavera la Vieja.	1	9		84	20	Idem	7 50	90	»	37
Antonio Asensio	Cáceres	Alcántara	12	11		65 y 74 al 84	4.º y 10 al 20.	Idem	375 12	750 24	10	136
Antonio Alonso	Hervás	Alcántara	2	26		88 y 89	19 y 20	Idem	52 01	104 02	»	345
Ignacio Palomar	Cáceres	Plasencia	2	»	»	85 y 86	16 y 17.	Idem	10 05	20	11	287
Marcelino Monge	Cáceres	Serrejón	2	29		89 y 90	19 y 20.	Idem	10 05	10 05	»	317
Benito Diaz	Carrascalejo	Carrascalejo	1	21		77	7.º	Idem	162 50	487 50	12	252
Matías Rosado	Castañar de Ibor	Castañar de Ibor	3	22		77, 89 y 90	5.º 17 y 18.	Idem	18 10	36 20	»	261
El mismo	Cáceres	Brozas	2	2		77 y 78	5.º y 6.º	Idem	15 25	15 25	»	272
El mismo	Idem	Idem	1	»	»	77	5.º	Idem	13 75	13 75	»	274
El mismo	Idem	Idem	1	»	»	»	5.º	Idem	64 16	192 48	17	152
D. Angel Peñaranda	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	3	12		86, 87 y 88	8.º 9.º y 10.	Idem	28	168	1	284
José Rubio	Cáceres	Trujillo	6	9		63 al 68	5.º al 10.	Propios.	11 05	11 05	6	18
Juan Hisado	Aldea del Cano	Aldea del Cano	1	5		76	10	Idem	7	7	7	26
Bartolomé Chamorro	Granadilla	Casar de Palomero	1	31		74	4.º	Idem	20	20	8	12
Juan Ramirez	Logrosán	Alía	1	22		79	8.º	Idem	26 75	26 75	»	14
El mismo	Idem	Idem	1	»	»	»	8.º	Idem	35	35	»	15
El mismo	Idem	Idem	1	»	»	»	8.º	Idem	30 75	30 75	»	16
El mismo	Idem	Idem	4	»	»	»	2.º al 5.º	Idem	2 64	10 56	11	26
D. Jacinto López	Valverde del Fresno	Valverde del Fresno	2	5		79 al 82	2.º y 9.º	Idem	175 10	350 20	»	28
Urbano González	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	2	29		79 y 86	2.º y 9.º	Idem	90 40	180 80	»	29
El mismo	Idem	Idem	2	»	»	»	2.º y 9.º	Idem	28 13	28 13	15	110
D. Damián Barroso	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	1	19		95	9.º	Idem				

(Continuará).

AGOSTO

RECLUTAMIENTO

y Reemplazo del Ejército.

7.ª SECCIÓN.

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar bajas en los Cuerpos del Ejército de la isla de Cuba, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.

Reclutas en depósito que reúnan condiciones para el servicio activo.

Individuos de la segunda reserva. Idem no sujetos al servicio militar.

Art. 2.º Dicho alistamiento se efectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.º Los alistados se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

2.º A cada individuo se le entregará 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del día del embarco para Cuba. Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla se les abonarán 250 pesetas, ó la parte proporcional correspondiente á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota, ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el depósito de embarco del punto que aquél designe.

3.º Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

4.º Los que regresen á la Península en expectativa de retiro como inútiles, no serán bajas en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península, y el pan que se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarco á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.º Los sargentos y cabos licenciados ó de la reserva que se alistén conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será la de diez y ocho á treinta y cinco años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los cuarenta años, así como los procedentes de las clases de licenciados que, habiendo prestado servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesarias para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, según

sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos:

(a) Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación en que se encuentren.

(b) Los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

(c) Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán, además, certificación de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifique por medio de testigos, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los Cuerpos activos de Infantería serán los encargados de la admisión de los voluntarios en los puntos en que no haya depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto, los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, designarán en el territorio de su mando el Cuerpo ó Cuerpos que hayan de desempeñar este cometido. Los Cuerpos percibirán la gratificación señalada en el Real orden de 23 de Mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y depósitos de embarco encargados del alistamiento darán conocimiento diariamente á los respectivos Comandantes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales del número de individuos alistados, y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo, cada cinco días, á este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados disfrutará desde el día que se filien el haber de la Península y el pan, con cargo á la Caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente á Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique alistamiento nombrarán cada día un Médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultasen útiles para el servicio en Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.º Para cada concentración se dictarán por este Ministerio las instrucciones oportunas, á la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos y los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje á Cuba.

Art. 10.º Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los depósitos, los Jefes de éstos los revistarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandarán satisfacer á cada uno los haberes que les correspondan y darán parte diario al Inspector de la Caja general de Ultramar, quien á su vez lo comunicará á este Ministerio, de los individuos admitidos, por clases, procedencias y armas ó Cuerpos en que han servido.

Art. 11.º A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos y depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instrucción del recluta sin armas los que no hubieran servido, continuándola en los depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuese necesario, los Comandantes en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12.º El día anterior al en que haya de efectuarse el embarco, la autoridad militar revistará á los alistados á fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspondido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta á la superior de la región ó distrito, quien la dará á este Ministerio de las faltas que notare, para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes. Igualmente presenciará dicha autoridad militar, ó nombrará un delegado para que la presencie, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación á que se refiere el artículo segundo.

Art. 13.º Por la Inspección de la Caja General de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquella, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los cuerpos encargados de la recluta y á los depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposición.

Art. 14.º Queda absolutamente prohibida la intervención en las operaciones de alistamiento de toda persona extraña al Ejército, así como de las Sociedades que existan ó puedan existir dedicadas á facilitar la sustitución y redención del servicio militar. De la exacta y puntual observancia de esta prescripción serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas á los cuerpos encargados de la recluta, y todas las autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad á esta disposición y solicitarán la cooperación y auxilio de las autoridades civiles á fin de que, excitando el celo de las que de ellas dependan, y por medio de los boletines oficiales, se dé á conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

AGENCIA EJECUTIVA

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Edicto de primera subasta de fincas.

D. Cándido Belda Martínez, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial y Urbana, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Posetas.
Antonio Castañón. — Casa en San Antonio núm. 1; linda derecha Calleja del Moral, izquierda el 3 y espalda el 5, en.....	1550
Filomena Polo Motiño. — Casa en calle Gallegos núm. 21; linda por derecha con el 17 y 19, izquierda el 23 y espalda, casas de Adarves de Santa Ana, en.....	4500

Francisca Solana. — Casa en Castillo núm. 2; linda derecha el 4, izquierda con el 6 y espalda casa en calle de Parras, en.....	1575
Santos Floriano González. — Casa en la viña de la Mata, en.....	450
Bernabé Navarro Moreno. — Tierra de pasto y labor en Aguas Vivas, de 2 fanegas y 6 celemines de primera, en.....	360
Cipriano Nuñez Plano. — Olivar en la Umbría de la Montaña, de una fanega de tercera, en.....	240
Rodríguez (Viuda). — Casa en la Montaña, en.....	450
Diego Valverde. — Casa en dehesa Arillas, en.....	450
Juan de Dios Cabrera. — Tierra de pasto y labor en la Sierrilla, de tres fanegas, en.....	1280
Antonio Tovar Marcos, herederos. — Tierra de pasto y labor en Manchones de Pozo Morisco, de 8 fanegas de segunda, en.....	1380
Juan Tamaret Martel. — Tierra de pasto y labor en San Blas, de 6 celemines de primera, en.....	680
Fernando Nacarino. — Viña en el cerro del Alcornoguito, de cuatro fanegas de tercera, en.....	840
Manuel Herrero Montilla. — Tierra de pasto en Pié de Zarza, de 10 fanegas de tercera, en.....	500
José y Manuela Flores Lizaur. — Tierra de riego en la Ribera, en.....	420
Antonio Ramajo Vivas. — Tierra de pasto y labor en Maltravieso, de una fanega y 6 celemines de primera, en.....	140

La subasta tendrá lugar en la calle de Barrionuevo núm. 39, de diez á once de la mañana y en el término de quince días, á contar del siguiente en el que se publique este anuncio en el Boletín Oficial y descontados los días festivos.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 26 de Julio de 1895.

—El Agente ejecutivo subalterno, Cándido Belda.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo venidero, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Membrío, la venta en pública licitación de la finca siguiente:

Una casa señalada con el número cuarenta antiguo y treinta y ocho moderno, en la calle Nueva del pueblo de Membrío; compuesta de varias habitaciones dobladas, corral con dos pozos, tenado y cuadras en una superficie aproximada de 870 varas, equivalentes á 707 metros y 607 milímetros; lindando por la derecha de su entrada, con la casa que fué de María Gazapo, hoy de Tomás Sánchez; por la izquierda, con otra que fué de Diego Guillén, hoy de Teresa Guillén, y por la espalda con calle del Conde, apreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que quieran interesarse en la subasta de dicha finca, embargada como de la propiedad de los herederos de Manuel Gilete, á virtud de autos ejecutivos, acudan á los puntos antes indicados; previniendo que para tomar parte en la licitación, deberán consignar los remanentes sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del valor de la finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad de aquella se hallan de manifiesto en la Escribanía donde pueden ser examinados, sin que se tenga después derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, Marcelino Rasero.

ALCÁNTARA.

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Agosto próximo venidero y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el ex-Convento de San Benito, la subasta de las fincas embargadas á los hijos y herederos de D. Manuel Gilete Gómez, vecino que fué de Membrío, para pago de principal, réditos y costas del juicio ejecutivo seguido contra los mismos, á instancia de D. Antonio Elviro Holgado, que lo es de Salorino.

Ptas. Cts.

Una suerte de tierra al sitio del camino de Salorino, término de Membrío, de cabida seis fanegas y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 372
Otra suerte de tierra en el Valdivio de Membrío, de seis fanegas de cabi-

da, tasada pericialmente en.....	372
Otra suerte al mismo Valdivio, de cabida de doce fanegas, y ha sido tasada en.....	744
Otra suerte al propio Valdivio, al sitio de la vereda de la Preciada, hace de cabida tres fanegas y ha sido tasada en.....	186
Otra suerte de tierra al camino de Salorino, término de Membrío, al propio sitio de la vereda de la Preciada, de cabida de tres fanegas y ha sido tasada en.....	186
Otra suerte de tierra al indicado sitio de la vereda de la Preciada del propio término, de cabida de tres fanegas y ha sido tasada en.....	186
Un cercado al camino de la Fuente y sitio del Corral de Berrocal, cabe media fanega, situado en jurisdicción de Membrío y ha sido tasado en.....	250
Otro cercado también al camino de la fuente de indicado término, cabe una cuartilla y ha sido tasado en.....	200
Otro cercado al sitio de la Ribera, de repetido término de Membrío, de cabida de media fanega, tasado en.....	300
Y otro cercado al sitio de las Corraladas de indicado término de Membrío y de media fanega de cabida, tasado en.....	500
Total.....	3296

Se hace constar, que para hacer proposición es indispensable que los licitadores exhiban su cédula personal y depositen en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes en tasación, así como que los títulos de propiedad de relacionadas fincas, se encuentran de manifiesto en la escribanía del actuario.

Dado en Alcántara á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Alcaldías Constitucionales.

CALZADILLA.

Anuncio.

El día 1.º de Agosto próximo se remata en pública licitación, el aprovechamiento de pastos de la dehesa Rebollar, de esta localidad. El acto del remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles el expediente, en el que se hallan las condiciones facultativas y económicas, que han de tenerse en cuenta para la subasta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen presentarse como licitadores.

Calzadilla 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Casimiro Alejandro.

PLASENCIA.

Cárcel de Partido.

Por falta de concurrencia de representantes autorizados para tomar acuerdo en la sesión extraordinaria, convocada para el día de ayer, con el fin de la aprobación ó censura de la cuenta de gastos carcelarios, correspondientes á la cuenta de 1894-95 y presupuesto ordinario de 1895-96, se convoca nuevamente á segunda sesión para el propio objeto, que tendrá lugar en el salón de actos, de estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, rogándose la más puntual asistencia, debidamente autorizados por sus respectivos Ayuntamientos, debiendo tener presente, que en dicha reunión serán válidos los acuerdos que se tomaren, cualesquiera que fuese el número de concurrentes.

Plasencia 24 Julio de 1895.—El Alcalde, Juan S. Ocaña y Clavijo.

PERALES.

Vacante de Farmacéutico titular.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á treinta familias pobres que determine este Ayuntamiento y de los pobres transeúntes que las necesitaren.

Las solicitudes pretendiendo dicha plaza, se dirigirán á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, transcurridos los cuales, se proveerá dicha plaza en la persona que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Perales á 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco de Valencia.

ACEITUNA.

Vacante de Practicante de Cirujía.

Se halla vacante la plaza de practicante de cirujía titular de este pueblo, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Las solicitudes pretendiendo dicha plaza, se presentarán á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales, se proveerá en la persona que á juicio del Ayuntamiento merezca más confianza.

Aceituna 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio García.

PESCUEZA.

Subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.

Al décimo día desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia este anuncio, y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1895 á 96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.145 pesetas 20 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, y ésta será en metálico depositado en la Caja municipal.

Para hacer proposición se necesita exhibir en el acto de subasta, carta de pago de haber depositado en arcas municipales ó en las del Tesoro de Hacienda, el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta.

Los precios máximos á que podrá vender las especies el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Pescueza 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Anacleto Montero.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Anuncio.

Bajo el tipo de dos mil trescientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, tendrá lugar á los diez días de publicarse el presente en el Boletín Oficial, de diez á once de la mañana, bajo mi presidencia, y á pliego cerrado, la subasta de la obra de reedificación de la casa Escuela de este pueblo.

Malpartida de Plasencia 24 de Julio de 1895.—Telesforo Díaz.

CASILLAS DE CORIA.

Anuncio.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1895 á 1896; queda expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden los incluidos en el mismo, formular las reclamaciones que crean procedentes á su derecho, y trascurrido, no serán admitidas.

Casillas de Cória y Julio 23 de 1895.—El Alcalde, Manuel Clemente.

RIVERA-OVEJA.

Anuncio.

El repartimiento gremial de Consumos de este pueblo, para el corriente año económico, se expone al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean oportunas; pasando dicho plazo no serán admitidas.

Rivera-Oveja 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, no sabe, y en su defecto sella.

CÁCERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.
Portal Llano, 39.